Código ÉTICA

Para el ejercicio profesional de la estimación de costos de producción de obras navales, aplicada a la industria astillera naval, marítima y fluvial 14/08/23.







CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE PRODUCCIÓN DE OBRAS NAVALES EN UN ASTILLERO NAVAL, MARÍTIMO Y FLUVIAL.

INTRODUCCIÓN

El presente documento es el marco legal del comportamiento profesional del estimador de costos naval, por lo que el ejercicio profesional debe estar ajustado a sus disposiciones.

Cumplir las disposiciones del Código de Ética Profesional significa que el ejercicio de la profesión está guiado por criterios, conceptos y elevados fines, que propenden a enaltecerla.

Si bien las bases éticas del ejercicio de la estimación de costos en obras navales no se agotan con la sola existencia del Código de Ética Profesional, este instrumento es el único que, en virtud de lo dispuesto en la ley, contiene normas imperativas o de obligatorio cumplimiento que sirven de parámetro para analizar si la conducta profesional es ética o no.

En efecto, el Congreso de la República, con la expedición de la Ley 842 de 2003 incorporó en su Título VI, el Código de Ética Profesional; además estableció el procedimiento a través del cual se puede determinar si un profesional en su ejercicio lo vulneró o no.

La violación comprobada a las disposiciones del Código de Ética Profesional, conllevará la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación Escrita, en el caso de las faltas leves.
- b. Suspensión de la Certificación **CECON** por un término máximo de cinco años, dependiendo de la gravedad de la falta y de si el técnico, profesional o experto tiene o no antecedentes disciplinarios.
- c. La cancelación de la Certificación CECON, en el caso de las faltas gravísimas.

El Código de Ética Profesional contenido en la **Ley 842 de 2003**, está compuesto de manera general por tres capítulos; el primero, de disposiciones especiales (Artículos 29 y 30); el segundo, con los deberes, las obligaciones y las prohibiciones (Artículos 31 a 44) y, el tercero, con las inhabilidades e incompatibilidades en relación con el ejercicio de la profesión (Artículo 45).

En el capítulo de deberes y obligaciones y de inhabilidades e incompatibilidades, de manera general se encuentran establecidas las siguientes conductas:

- a. Deberes generales de los profesionales. (Artículo 31).
- b. Prohibiciones generales de los profesionales. (Artículo 32).

- c. Deberes especiales de los profesionales con la sociedad (Artículo 33).
- d. Prohibiciones especiales a los profesionales respecto de la sociedad. (Artículo 34).
- e. Deberes de los profesionales para con la dignidad de sus profesiones. (Artículo 35).
- f. Prohibiciones a los profesionales respecto de la dignidad de sus profesiones (Artículo 36).
- g. Deberes de los profesionales para con sus colegas y demás profesionales. (Artículo 37).
- h. Prohibiciones a los profesionales respecto de sus colegas y demás profesionales (Artículo 38).
- i. Deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general (Artículo 39).
- j. Prohibiciones a los profesionales respecto de sus clientes y el público en general (Artículo 40).
- k. Deberes de los profesionales que se desempeñen en calidad de servidores públicos o privados (Artículo 41).
- l. Prohibiciones a los profesionales que se desempeñen en calidad de servidores públicos o privados. (Artículo 42).
- m. Deberes de los profesionales en los concursos o licitaciones. (Artículo 43).
- n. Prohibiciones a los profesionales en los concursos o licitaciones. (Artículo 44).
- o. Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades que afecta el ejercicio. (Artículo 45).

Adicionalmente en el Artículo 53, de la Ley 842 de 2003, están establecidas las faltas gravísimas que generan la imposición de la sanción de cancelación de la Matrícula Profesional o del Certificado de Inscripción Profesional.

Algunas de las mencionadas normas, han sido sometidas a análisis de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional. En unos casos fueron declaradas ajustadas a la Constitución Política de Colombia, pero otras no, razón por la cual la Corte declaró que no son aplicables por ser inconstitucionales. En el texto que se presenta a continuación se indican cuáles de dichas normas son inaplicables (inexequibles), con la inclusión del correspondiente aparte tachado, para efectos de garantizar la vigencia de la Ley 842 de 2003, en lo que a dicho catálogo de conductas se refiere.

El Código de Ética Profesional, que a continuación se presenta, busca que los técnicos, profesionales y expertos, actúen con compromiso y honestidad en aras de brindar al sector astillero naval y a sus clientes, un ejercicio ético de su profesión.

TITULO IV.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE PRODUCCIÓN DE OBRAS NAVALES EN UN ASTILLERO NAVAL, MARÍTIMO Y FLUVIAL.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 29. POSTULADOS ÉTICOS DEL EJERCICIO DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE PRODUCCIÓN PARA OBRAS NAVALES. El ejercicio "profesional" de la estimación de costos de producción para obras navales, debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines, que propendan a enaltecerlo; por lo tanto, deberá estar ajustado a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional.

PARÁGRAFO. El Código de Ética Profesional adoptado mediante la presente ley será el marco del comportamiento profesional del estimador de costos naval y su violación será sancionada mediante el procedimiento establecido en el presente título.

ARTÍCULO 30. Los técnicos, profesionales y expertos en estimación de costos de obras navales, para todos los efectos del presente Código de Ética Profesional y su Régimen Disciplinario, se denominarán "Los estimadores de costos navales".

CAPITULO II.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTIMADORES DE COSTOS NAVALES.

ARTÍCULO 31. DEBERES GENERALES DE LOS ESTIMADORES DE COSTOS NAVALES. Son deberes generales de los estimadores de costos navales los siguientes:

- a. Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene el Consejo Profesional de Estimación de Costos para Obras Navales;
- b. Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que, por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados;
- c. Permitir el acceso inmediato a los representantes del Consejo Profesional de Estimación de Costos para Obras Navales, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplido desempeño de sus funciones;
- d. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra este Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su profesión, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder;
- e. Los demás deberes indicados en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 32. PROHIBICIONES GENERALES A LOS ESTIMADORES DE COSTOS NAVALES. Son prohibiciones generales a los estimadores de costos navales:

- a. Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales de la ingeniería o alguna de sus profesiones afines o auxiliares, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión;
- b. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de las profesiones reguladas por esta ley;
- c. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual;
- d. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, socios, clientes o funcionarios del Consejo Profesional de Estimación de Costos para Obras Navales; Nota: Sentencia C-570 de 2004, Corte Constitucional. Literal d) declarado condicionalmente exequible "... en el entendido de que las conductas descritas no son sancionables cuando se cometan respecto de un colega o socio en un contexto ajeno al ámbito profesional".
- e. El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con este;
- f. Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión;

- g. Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga el Consejo Profesional de Estimación de Costos para Obras Navales u obstaculizar su ejecución;
- h. Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón del ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal;
- i. Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la ingeniería, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la ley;
- j. Las demás prohibiciones incluidas en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de su profesión y normas que la complementen y reglamenten.

ARTÍCULO 33. DEBERES ESPECIALES DE LOS ESTIMADORES DE COSTOS NAVALES PARA CON LA SOCIEDAD. Son deberes especiales de los estimadores de costos navales para con la sociedad:

- a. Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado en cada propuesta de tarea, evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluido el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población;
- b. Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo;
- c. Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas;
- d. Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública;
- e. Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios en la ejecución de los trabajos;
- f. Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto;
- g. Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional.

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES ESPECIALES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE LA SOCIEDAD. Son prohibiciones especiales a los profesionales respecto de la sociedad:

- a. Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación;
- b. Imponer su firma, a título gratuito u oneroso, en planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes, solicitudes de licencias urbanísticas, solicitudes de licencias de construcción y toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente;
- c. Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas, tarjetas de matrícula profesional; certificados de inscripción profesional o tarjetas de certificado de inscripción profesional y/o certificados de vigencia de matrícula profesional, a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer estas profesiones o no se encuentren debidamente inscritos o matriculados;
- d. Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión;

ARTÍCULO 35. DEBERES DE LOS ESTIMADORES DE COSTOS NAVALES PARA CON LA DIGNIDAD DE SU PROFESIÓN. Son deberes de los estimadores de costos navales de quienes trata este Código para con la dignidad de su profesión:

- a. Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de esta profesión, así como denunciar todas sus transgresiones;
- b. Velar por el buen prestigio de esta profesión;
- c. Sus medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, sin hacer uso de medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre su especialidad o idoneidad profesional.

ARTÍCULO 36. PROHIBICIONES A LOS ESTIMADORES DE COSTOS NAVALES RESPECTO DE LA DIGNIDAD DE SU PROFESIÓN. Son prohibiciones a los estimadores de costos navales respecto de la dignidad de su profesión:

a. Recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios ilegales o injustificados con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional.

ARTÍCULO 37. DEBERES DE LOS ESTIMADORES DE COSTOS NAVALES PARA CON SUS COLEGAS Y DEMÁS PROFESIONALES. Son deberes de los estimadores de costos navales para con sus colegas y demás profesionales de la ingeniería:

- a. Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de algún colega, señalando errores profesionales en que presuntamente haya incurrido, a no ser que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general o, que se le haya dado anteriormente la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo dicho profesional caso omiso de ello;
- b. Obrar con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de los demás profesionales;
- c. Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, salarios, honorarios, retribuciones o compensaciones justas y adecuadas, acordes con la dignidad de las profesiones y la importancia de los servicios que prestan;
- d. Nota: Sentencia C-570 de 2004, Corte Constitucional. Literal c), declarado condicionalmente exequible"... en el entendido de que, para efectos disciplinarios, al definir si la retribución es justa y adecuada en cada caso la autoridad deberá tener como único parámetro de juicio todas las normas jurídicas vigentes, aplicables a la relación que se examina".
- e. Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre sus diseños y proyectos.

ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES A LOS ESTIMADORES DE COSTOS NAVALES RESPECTO DE SUS COLEGAS Y DEMÁS PROFESIONALES. Son prohibiciones a los estimadores de costos navales, respecto de sus colegas y demás profesionales de la ingeniería:

a. Utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, los estudios, cálculos, planos, diseños y software y demás

- documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera, caso en el cual se deberá dar aviso al autor de tal utilización;
- b. Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional;
- c. Usar métodos de competencia desleal con los colegas;
- d. Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente Código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente;
- e. Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales;
- f. Revisar trabajos de otro profesional sin conocimiento y aceptación previa del mismo, a menos que este se haya separado completamente de tal trabajo.

ARTÍCULO 39. DEBERES DE LOS ESTIMADORES DE COSTOS NAVALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los estimadores de costos navales para con sus clientes y el público en general:

- a. Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento del Consejo Profesional de Estimación de Costos para Obras Navales;
- b. Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;
- c. Los estimadores de costos navales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES A LOS ESTIMADORES DE COSTOS NAVALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los estimadores de costos navales respecto de sus clientes y el público en general:

- a. Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que, por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer;
- b. Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual.

ARTÍCULO 41. DEBERES DE LOS ESTIMADORES DE COSTOS NAVALES QUE SE DESEMPEÑEN EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRIVADOS. Son deberes de los estimadores de costos navales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, los siguientes:

a. Actuar de manera imparcial, cuando por las funciones de su cargo público o privado, sean responsables de fijar, preparar o evaluar pliegos de condiciones de licitaciones o concursos;

ARTÍCULO 42. PROHIBICIONES A LOS ESTIMADORES DE COSTOS NAVALES QUE SE DESEMPEÑEN EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRIVADOS. Son prohibiciones a los estimadores de costos navales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, las siguientes:

a. Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por las normas de contratación pública, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma se imputará también al profesional que acepte tal evaluación;

ARTÍCULO 43. DEBERES DE LOS ESTIMADORES DE COSTOS NAVALES EN LOS CONCURSOS O LICITACIONES. Son deberes de los estimadores de costos navales en los concursos o licitaciones:

a. Los profesionales que se dispongan a participar en un concurso o licitación por invitación pública o privada y consideren que las bases pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deberán denunciar ante el Consejo Profesional de Estimación de Costos para Obras Navales la existencia de dicha transgresión;

ARTÍCULO 44. DE LAS PROHIBICIONES A LOS ESTIMADORES DE COSTOS NAVALES EN LOS CONCURSOS O LICITACIONES. Son prohibiciones de los estimadores de costos navales en los concursos o licitaciones:

a. Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.

CAPITULO III.

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ESTIMADORES DE COSTOS NAVALES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

ARTÍCULO 45. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES QUE AFECTAN EL EJERCICIO. Incurrirán en faltas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y por lo tanto se les podrán imponer las sanciones a que se refiere la presente ley:

- a. Los estimadores de costos navales que actúen simultáneamente como representantes técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas para tal actuación;
- b. Los estimadores de costos navales que en ejercicio de sus actividades públicas o privadas hubiesen intervenido en determinado asunto, no podrán luego actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión;
- c. Los estimadores de costos navales no deben intervenir como peritos o actuar en cuestiones que comprendan las inhabilidades e incompatibilidades generales de ley.

FALTAS GRAVÍSIMAS. (Artículo 53 de la Ley 842 de 2003)

Se consideran gravísimas y se constituyen en causal de cancelación de la certificación **CECON**, sin requerir la calificación que de ellas haga el Consejo Profesional de Estimación de Costos para Obras Navales, las siguientes faltas:

- a. Derivar, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulento provecho patrimonial en ejercicio de la profesión, con consecuencias graves para la parte afectada;
- b. Obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice el Consejo Profesional de Estimación de Costos para Obras Navales;
- c. Abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta causen grave detrimento al patrimonio económico del cliente o se afecte, de la misma forma, el patrimonio público;
- d. La utilización fraudulenta de las hojas de vida de sus colegas para participar en concursos, licitaciones públicas, lo mismo que para suscribir los respectivos contratos;
- e. Incurrir en algún delito que atente contra sus clientes, colegas o autoridades de la República, siempre y cuando la conducta punible comprenda el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones auxiliares;
- f. Cualquier violación gravísima, según el criterio del Consejo Profesional de Estimación de Costos para Obras Navales, del régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones que establecen el Código Ética y la presente ley.

